



ACTOR: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Escrito de Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro por sí y en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Juan Martín Granados Torres como Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, expedido el uno de octubre de dos mil quince por el Gobernador Constitucional de la entidad.</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad "La Sombra de Arteaga" correspondiente al diecisiete de diciembre de dos mil quince que contiene la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>c) Copia certificada de una parte del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil tres, que contiene la publicación del Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Adolfo Ortega Zarzúa.</p> <p>d) Copia certificada de una parte del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro, correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil nueve, que contiene la publicación del Decreto por el que se concede Jubilación a la ciudadana Rosalina Palacios Núñez.</p> <p>e) Copia certificada de una parte del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro, correspondiente al dos de diciembre de dos mil once, que contiene la publicación del Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano José Alfredo Vega López.</p> <p>f) Copia certificada del expediente formado con las documentales relacionadas con la iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos que se entregó al Congreso de la entidad para su discusión y aprobación correspondientes así como del oficio SPF/0063/205, en términos del requerimiento que previamente hizo la parte actora a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	<p>26957</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Documentales recibidas el veintisiete de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, esto es, por

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 2, 17 y 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente:

sí y en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional en su doble carácter de autoridad demandada y representante del titular del Poder Ejecutivo estatal, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que obran en autos, que hace suyas y las que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

Artículo 17. Como titular de cada dependencia habrá un Secretario, salvo el caso de la Oficialía Mayor cuyo titular se denominará Oficial Mayor y de la Oficina de la Gubernatura cuyo titular se denominará Jefe de la Oficina de la Gubernatura, quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios, directores generales, directores, coordinadores, subdirectores, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá, además, las siguientes atribuciones: (...)

V. Refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, además del titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda; (...).

²**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento formulado en auto de veintidós de febrero del año en curso, en tanto exhibe el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro que contiene la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis impugnado y las copias certificadas de las documentales relacionadas con dicho decreto y con el oficio SPF/0063/2005 también impugnado.

En relación con lo anterior, en virtud de que el Poder Ejecutivo demandado, no envió el ejemplar del Periódico Oficial que contiene la publicación del artículo 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro impugnado en la presente controversia constitucional por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que le fue requerido por este Alto Tribunal. En consecuencia, con apoyo en los artículos 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita un ejemplar del medio de difusión estatal indicado, así como un ejemplar o en su defecto copia certificada del Periódico Oficial correspondiente al tres de

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹²Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II.- Tres días para cualquier otro caso.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

junio de dos mil quince, que contiene la publicación del Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la ciudadana Amalia Vázquez Echeverría.

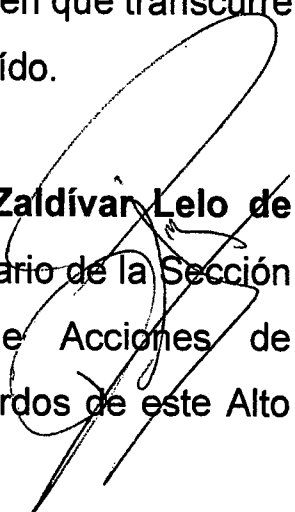
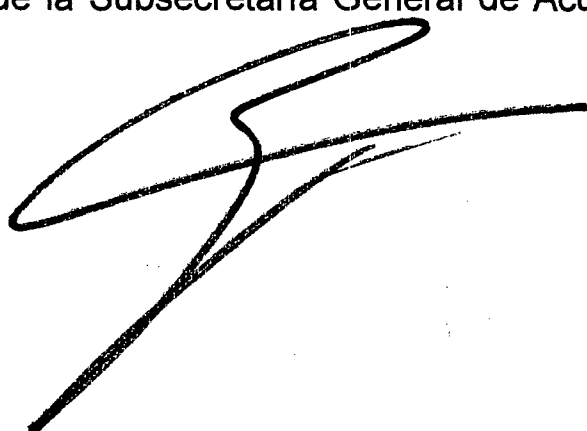
Se apercibe al Poder Ejecutivo de Querétaro que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con la fracción I del artículo 59¹³, del invocado Código Federal.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copias del escrito de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar, quedando las que corresponden a la parte actora a su disposición en este Alto Tribunal, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **26/2016**, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Conste.

SRB

¹³**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁴**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.